Ordenanças

4.

Conclusos
Alcaldes
Regidores
Juez
Cauallero
Alcalde
Alcalde que fue este año
Regidores
Procurador
Mayordomo
Escribano

458v

460v

pontbrasᵗᵉ de fiel delas far
necerias a Alfiro Grandes
Jon francas. —

4620

4640

Quinientos ducados [illegible]
Labaza fuere [illegible]
cada uno [illegible]
luca[illegible] por
mente si labaza [illegible]
le mas no [illegible]
le aiegar a [illegible]
los Reyes aviere [illegible]
cumpliendole [illegible]
conciertos o [illegible]
Reyes ya mos [illegible]
Dios Criador [illegible]
Reyes en [illegible]
Nanites sacare [illegible]
Resuconsejo [illegible]
mil ducados [illegible]
por su cuerpo [illegible]
sus aecabalas [illegible]
Encaban [illegible]
por ser ley [illegible]
Cazo que [illegible]
Mientos duca[illegible]
Si la vega [illegible]
ducados [illegible]
Mil ducados [illegible]
E Perez de [illegible]
Labaza que saca[illegible]
Cante ferido [illegible]
Por ellos y [illegible]
Le madrid a costa [illegible]
La dicha labaza [illegible]
Criado los [illegible]
Vega ynda [illegible]
Nos [illegible]
[illegible]
Luego como [illegible]
De cada uno [illegible]
Los uso y [illegible]

enviaraco esta dicha ciu
dad persona de calidad cuya
cargo que mi corregidor por
mandado nos y en nuestro
nombre de esta dicha ciudad el dicho
nuestro fiscal para esta
causa y juramento y en la
forma que en tal caso se requiere
y mandamos que todos los
vecinos y moradores de esta ciudad
y los demas que a ella
concurrieren y residieren
cumplan y hagan cumplir
y guardar todos los
autos y mandamientos
que en razon de lo susodicho
por nos fueren dados
y pronunciados y cada
uno de ellos segun
y como por nos
les fuere mandado
y en todo y por todo
segun y como en
ellos y en cada
uno de ellos se
contiene y declara
y so las penas
en ellos contenidas
y en cada una
de ellas que
nos por la
presente
les ponemos
y declaramos
en los casos
y cosas
en ellas
contenidas
y mandamos
que esta
nuestra
carta
sea
leida
y publicada
en esta
dicha
ciudad
y en
la plaza
publica
de ella
por
pregon
en
forma
ante
escribano
publico
de que
se
pueda
tener
noticia
y
ninguno
pueda
pretender
ignorancia
y
mandamos
a los
escribanos
de
nuestro
consejo
que
cada
uno
de
ellos
que
para
ello
fuere
requerido
lo
signe
y
firme
de
su
nombre
porque
nos
mandamos
dar
esta
nuestra
carta
firmada
de
nuestro
nombre
y
sellada
con
nuestro
sello
y
refrendada
de
nuestro
infrascripto
secretario
y
asentada
en
los
libros
de
nuestro
consejo
de
las
Indias
que
es
fecha
en
la
villa
de
Madrid
a
veinte
y
cinco
dias
del
mes
de
Enero
de
mil
y
seiscientos
y
cinquenta
y
un
años
Yo
el
Rey
Por
mandado
del
Rey
nuestro
señor
Don
Gabriel
de
Ocon
Secretario

En la audiencia de
demas de mas Vemios
e seis años Juan
ciudad Sue
me siguiente
En Regidores
Regidores
Don Pedro Bermudez
Diego Bermudez
Luis Suarez
Don Pedro de
Pedro Suarez
Lorenzo Guerra
Don Francisco
Alcalde

Se trayale
Imagen
Hablan

adonde se
se traiga
nias de
de Parga. y
mania se digan
la Audiencia
los quales
todo en nombre
Pedro de Suarez. y

nombres de

merced cuentas a
tales de

... alcaualeis del año de seis
... seis. alios suarez y lo de
... segs man.

... Gregorio q[ue] en gui
... uestura. E[n] nre. ab[ad]o
... seis de alcaualeis
... terc[er]o año

... Don Juan de Gastañeda q[ue] de
... Dom[in]o de q[ue]stimo =

Fray miguel de [illegible]
[illegible] mirador [illegible]
[illegible] se acuerde
[illegible]

Y agusto donlmo de sacar a

Y acordose aviendado [illegible]
[illegible] vista al a gbdad de
anno Mlo6 ss donglmo
[illegible] mar comss nombr
[illegible] de sacar ans
[illegible] Tarrega ssidad
[illegible] Vicario Torra
[illegible] Desesforma como se
[illegible] dar le fyo
[illegible] dallan
[illegible] ordes
[illegible] Portella gb
[illegible] dene a gnes
[illegible] de sesa
[illegible] Tarrega
[illegible] de
[illegible] de
[illegible] ssiaves
[illegible] dofole en kada vno
[illegible] ende Vltimo se
[illegible] vno dello con vnos
[illegible] Fran
[illegible] mismo
[illegible] Vsc
[illegible] Vanglt

Conclu-se este capitulo y fecho se [illegible] y mandose
[illegible] liese en proc sion solem ne el domingo 17 se abulle por la mañana ala y glesia de S. Po. donde se dixo misa solemne. y ala tarde se hizo con[illegible] solemnidad y pro cession al cos combento dellas monjas con [illegible] y demincas y de bolvio a sus casa y glesia

y asi como esta dho se cumplio

nombre de cierta cantidad

1770

Vossº

libramjº

4780

Regidores

Xpoual Bermudez

Don Luis [illegible] Galino

Luis Suarez de Vra

Anto de la aguera

Pedro Gonçalvez

Lope de Vega Bermudo

Don Franco Correa

Alcalde

Estrema
Asumpcion

La orden que se ha de tener en la
Asumpcion de nra señora
en que se ha de hazer
el Concierto entre
el Cabildo y Regimiento
desta ciudad y la cofradia
de la Asumpcion
de nra señora la santa
de Don Luis Galino
y Don Franco Correa

Duque

Antonio de la aguera
Depositario de
propios y rentas desta
ciudad y mayordomo de
la cofradia de la
Asumpcion de nra señora
sabed que en
cabildo y ayuntamiento
que hizieron los
señores Justicia y
Regimiento desta
ciudad
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Luis Suarez
Capazn

4820

Regidores

Luis Suarez

Luis Suarez

Luis Suarez
Capata

Testigos

Testigos

Testigos

Camino que va de Casa
Sobre otro quiñon que está
Manzana de
Sobre otro quiñon
Sobre otro quiñon
Sobre Otro quiñon
Sobre Otro quiñon
Sobre Otro quiñon
Sobre Otro quiñon
Sobre Otro quiñon
Sobre Otro quiñon
Sobre Otro quiñon
Sobre Otro quiñon
Sobre Otro quiñon
Sobre Otro quiñon
Sobre Otro quiñon
Sobre Otro quiñon
Sobre Otro quiñon
Sobre Otro quiñon
Sobre Otro quiñon

En Andaraes
del mes de Xembre de mil e
e seis anos e juntament
con los dichos Xuezes
fue mesquino de
el R. Sr Corregidor

Regidores

Don fernando de Cas
Luis Suarez
Antonio de Vera
Don Diego Cabanillas
Don Juan de Cor

Juzados

Antonio Lopez Gusman
Antonio Rengifo Bermudez

En Vez
Bermudez

En Andaraes de Xembre de mil e Seis
dias del mes de Xembre de mil e seis
años se juntaron en
Corregidor e Regidores
que de suso son nombrados
Antonio de Vera e Bermudez

Regidor

Vista la petiçion de Vras
Vras. dixeron que dezian
[illegible] que
[illegible]
dando se por
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
lo mismo

Vras — Oyda la peticion de Vras. que dada
[illegible]
[illegible]
se en tres [illegible]
en forma

Vras — Oyda la peticion de Vras. dixeron que
dixeron segun tiempo que
[illegible]
que dixeron dan la sentencia otra
por Alcalde nombrada
ante Germ.o Bermudez

Luis suarez
Capata

Sexto

Septimo

~ Dom Franco. dezze à dita que sendo ...
... e ...
... Dom Manuel ... e ...
... e forma ... dela ainda ...
... se escreue ... e ...
... e ...

~ à dezze que ... Dom Franco dezze ...
... e ...
... e ...

~ ... e ...
... tem ...
... trigo ...
... cento ...
... maneira ...
... e ...
... saber ...
... senhorio ...
... e ...
... e ...
... e ...
... e ...
... e ...

~ ... e ...
... e ...
... e ...
... e ...

E ... e ...
... e ...
... e ...
... e ...

Dom Manuel

Dom Luis de Sa

1

En Seis de Dezembre de mil e seiscentos y veinte e cinco años se juntaron en su Ayuntamiento y Audiencia los muy Ilustres Señores Justicia y Regimiento desta Noble y Leal Ciudad de Cartagena de Indias estando en ella el Señor Don Pedro Bermudez de Castro Caballero del Orden de Santiago Gobernador y Capitan General de las Provincias de Cartagena y Tierra Firme por su Magestad y Alcalde Mayor de las Minas de Zaragoza y Remedios y Capitan a Guerra de la Ciudad de Mompox y su Partido y Corregidor y Justicia Mayor de la Ciudad de Tunja y su Provincia y Capitan a Guerra de la Ciudad de Pamplona y su Provincia y Teniente de Capitan General de la Provincia de Santa Marta por el Excelentisimo Señor Don Luis de Velasco Marques de Salinas Virrey Governador y Capitan General de los Reynos del Piru y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes y Chancilleria que en ella reside y del Consejo de su Magestad

Regidores

Don Pedro Bermudez

Don Antonio de Vivar

Don Antonio de Cozzeo

Don Juan de Arbolancha

Don Alonso de Ribera y Quintero

Don Juan de Mesa y Tejada

Don Pedro Bermudez

En la ciudad de [illegible] dias del mes de
de Junio de mil e seiscientos y [illegible] años
a dias se juntaron en ayuntamiento
ciudad que [illegible] e no
fueron juntos

El señor [illegible] Corregidor

Corregidor

Don Fernando Trabino

Don Luis Portocarrero

Luis Suarez

Lope de Figueroa

Don [illegible] Corregidor

Juan [illegible] de Robles

Juan [illegible] Diego de Valencuela

Fuentes [illegible] de Robles

Regidores ausentes y nombraron en dichos ayuntamientos
ausentes [illegible] Martinez Cerezo alcalde
de Cerezo Martinez Escribano a Juan Portocarrero
Juan de Sotomayor escribano y [illegible]
ausentes [illegible] Martinez Cerezo
a los mismos

Vecinos y vecinas [illegible] esta ciudad en
[illegible] Martinez Escribano a Juan
Juan de Cerezo Martinez Cerezo
Vecino y [illegible]

Libraron en mano de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]

conffa ce (es) Dusito de vn
arco que aun dio a Vemse y
jaa de mayo de le ano cibzanse
e nee Dosito ——v——

m. in dise Dezozzuvz de v
nueue como arrendadi e Dos que
asise e ri a zlaza e vnze a
zazzezois qui tzaen trijo amzre
tudo lo Dusieza Daiace es Dus
no e ece driendo de Vente e cei
zzeaeco coia fanégo e Dazeeu
seecibzan. mee y do ientos 2
enquanto e Vayedanso
delo que fuezà comzzaridò —

libzanze a Diego zeequi'le ze
Dosit azio de Dus treemee e
nueue ientos enquenta esfeie
mizes. de. ainto zaeto dzmenudo
cibzanse es e Vaya aneeli
bzanca el decreto ——v——

Bermuez Ante mi

Sum

Rubrica

zeeemiolvanze ostumbre
ermes
ces de Ybzmaez
de azzegoz

86.22

Don [illegible]

Don [illegible]

Luis Suarez

[illegible]

Don [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Regidores

Don Fernando Nuñez

Lope de Ayala

Pedro Alvarez

Juan

Antonio de Ribera

Antonio Ximenez de la Cueva

Antonio Jiménez de Vera

Bartolomé de Vargas y Zapata

Gaspar Hernández de Vargas

Mayordomo

Miguel Sánchez de Vargas

Ayuntamiento ciudadano

Fernando Agüero

Escribano del Ayuntamiento

Regidores

Juan Fernández Trujillo

Domingo Bermudez

Luis Suarez

Pedro Alvarez

Juan [illegible]

Nombraron alcaldes ordinarios para este año de mil y quinientos y noventa y seis a Diego de Vargas y a Diego Sánchez de Vargas

Dos

500v

5020

5040

En la ciudad de [illegible] en quinze dias del mes de Julio de mill y quinientos y noventa y seis años se juntaron en ayuntamiento la ciudad de [illegible] y desta a cámara de [illegible] se juntaron en ayuntamiento [illegible]

[illegible]

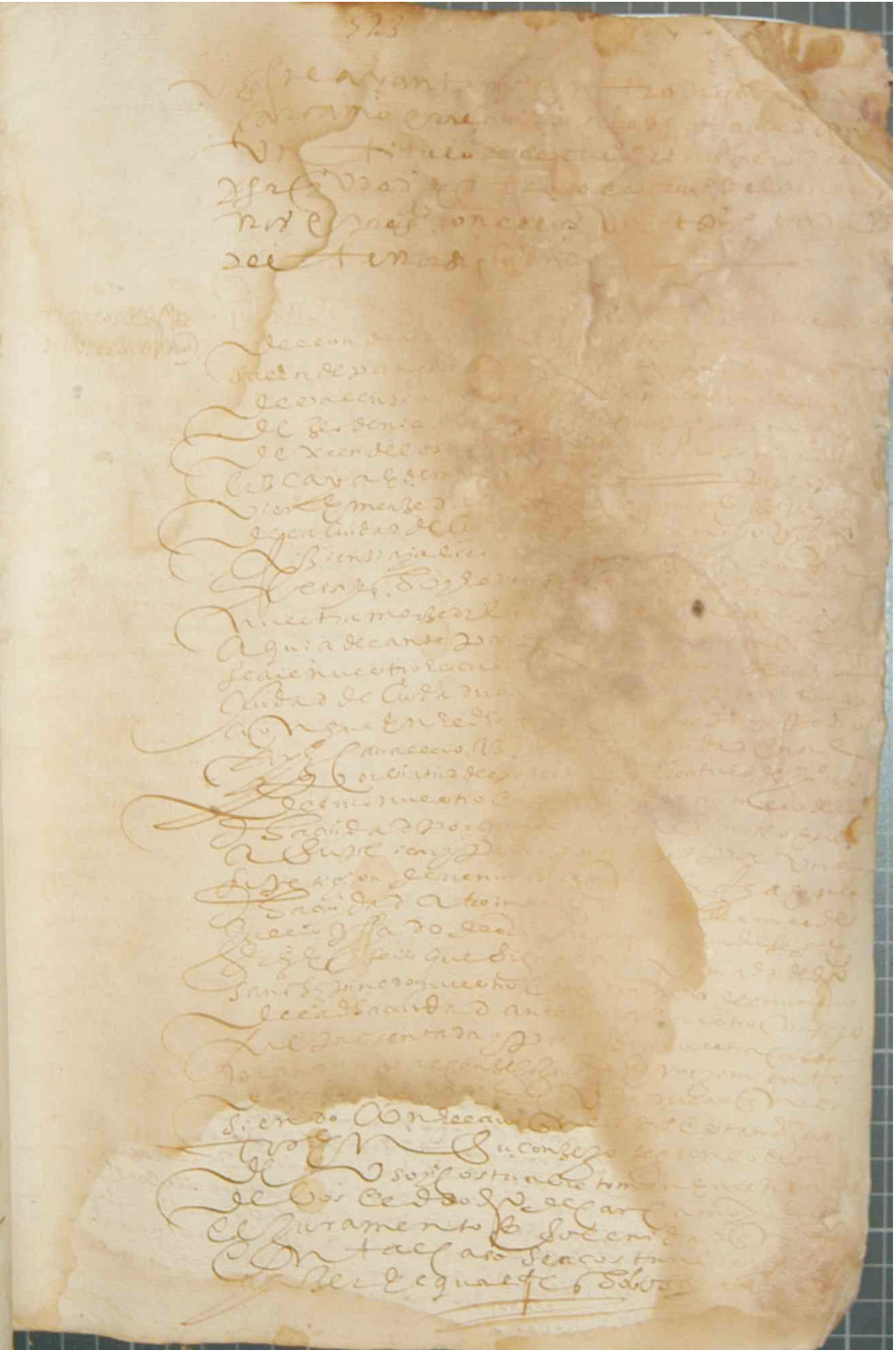
[illegible]

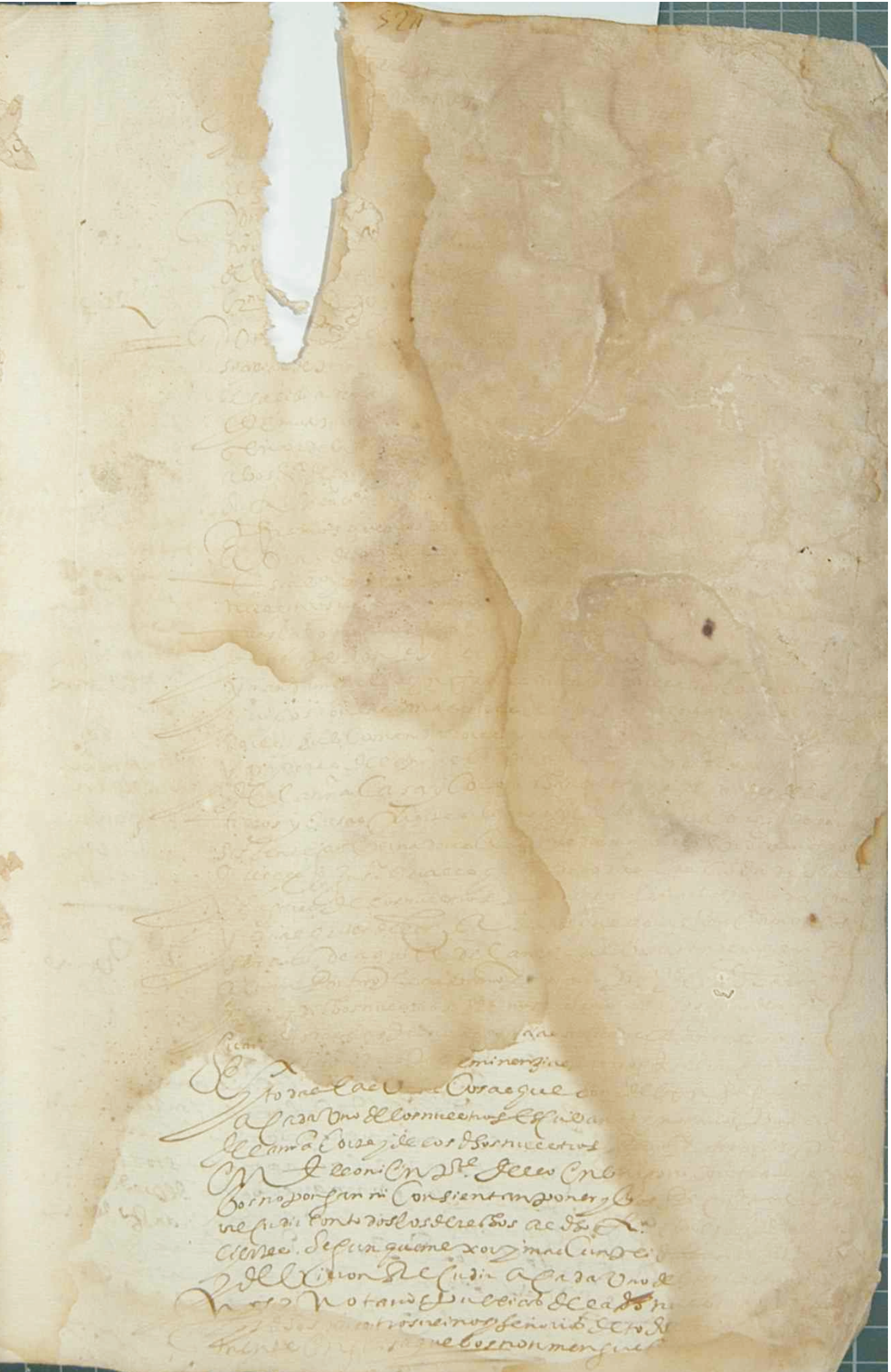
[

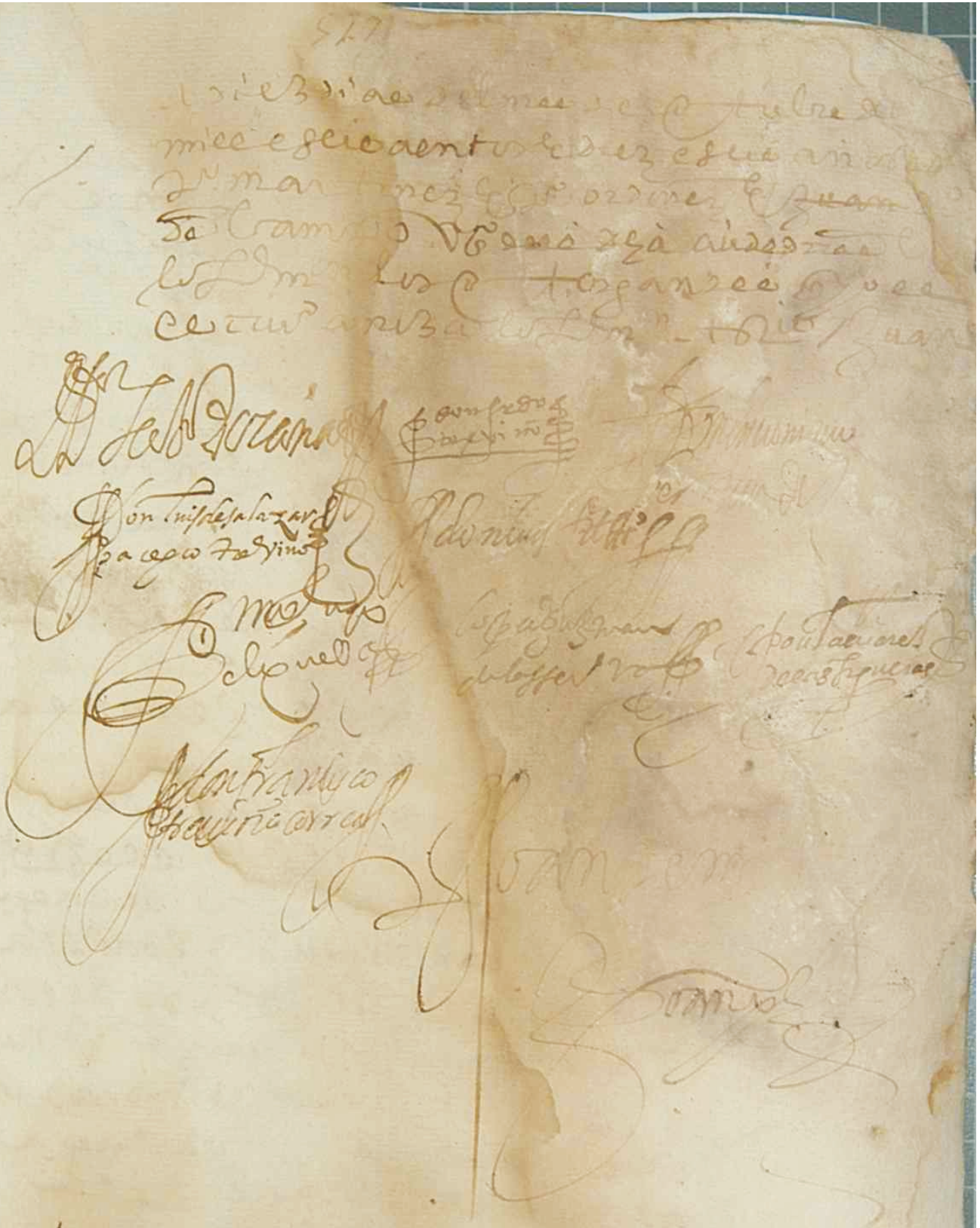
507v

macçi

5130







[illegible]

[illegible]

[illegible] Vsanyes [illegible] Vnes
[illegible]

[illegible] mando se [illegible]
[illegible]

Vazose [illegible] Sanchez [illegible]
[illegible]

Librami[illegible] Librazonse [illegible]
[illegible]

Librami[illegible] Librazonse a [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

vocarias azeg
Regidores
Dom Pedro Cirmides
Dom Joan de Cuna
Nuño de Auila
Estauan
Dom Joan Azeuedo
Dom Antonio Pereira
Procurador
tratos e negocios
Veinte
offr de Rey
mes de mayo
Dauan Venta
mayo e nouenbre
Real de Rey
Fernando
Fernando
Azeuedo
Estauan
Joan Azeuedo
Regidores
Vsso
Vsso
Vsso

530v

regidores

Viendo tratado sean
tre que arbitrio se pueda los meses
de Junio Julio y Agosto con los seis
meses de Enero Febrero y Marzo
que serremos razon en nuestra audien
cia de Lugar Teniente de nuestro
Corregidor y Alcaldes ordinarios de
esta Villa de Madrid y que
dentro de los dichos seis meses
no puedan tener ni tengan
tratado en razon de la mi
tad del arbitrio que se hace con
los dichos propios y rentas
de esta villa y sacar de ella
guantidad que montare la mi
tad del dicho arbitrio de
vino que se vende en esta
villa y en la plaza de toros
y en el rastro y en el auto de
Juntamiento en cada un
año para fin del dicho tiempo
de seis meses que han de
entrar en administracion
de propios y rentas y
obligado a pagar en cada un
año tres mil ducados

Y no habiendo se efectuado
la dicha escritura dentro
del dicho tiempo de seis meses
que se ha dado para
ello y en cada un año
tres mil ducados

Dellta auan o Lo Ciutadà Honrat
e Discret Ramon Carnicer Doctor en
Drets Conseller Segon e Racional
de la Ciutat de Barcelona Sindich
e Procurador Special de les Honorables
Consellers Sagalers e Prohomens
de la dita Ciutat segons de un
Procés scrit en Pergamí sots
Lo Segell de les Armes de la dita
Ciutat Pendent Com Appellant
de una part E Lo Honrat Pere
Fernandez Vicecanceller Regent
la Cancellaria del Molt Alt Senyor
Rey Com Appellat de la part
altra Sobre Certes Letres Reals
Inhibitòries Citatòries e altres
Com en lo dit Procés se Conté
Vista per Nosaltres la Supplicació
Per Nosaltres Donada a Vint
e Sis dies del Mes de Juliol
Any de la Nativitat de Nostre
Senyor Mil Cinchcents Vint
e Dos Per la Qual Nosaltres
Revocam la Sentencia Contra
la dita Ciutat Donada per
Lo Honrat Micer Joan Ferrer
Regent la Cancellaria del dit
Senyor Rey Com Jutge Delegat
Per Sa Magestat Apostolical
Sobre Certes Letres Reals
Inhibitòries Citatòries e altres
Com en la dita Sentencia se
Conté Vista per Nosaltres la
Supplicació Per Nosaltres Donada
a Vint e Sis dies del Mes de
Juliol Any de la Nativitat de
Nostre Senyor Mil Cinchcents
Vint

[illegible]

[illegible]

[illegible]

640v

media

542v

Da q.ta Don
m.o Cesmade

[illegible]

título del [illegible]
mayorazgo [illegible]
del cardl [illegible]

v. Don Fernando de Valdés y Roxas por
[illegible] cardenal de santa [illegible] de Roma
[illegible]

543v

548v

atalaya

vrentaes

[illegible]

553v.

carta del

Lr. Zegr

554v

bernudez

Ruiz —

Pregunar
quien quisiere obligarse
y sea mesea los
vos
mi Cerruda
y natural
de
y siguiente

deseoso de conseguir todo lo que
conviene a las materias del gobierno público
y que los vasallos de su majestad a quien no tiene forca
les sino por gracias de la amor caridad y lecon que
procura todo su bien quietud y descanso no sean

555v

confieso a Vuesamerçed que debo respuesta a dos
sus yaos yque Ano aberlo ge ego no asido Por
oluido sino que lo ge de lata do Por a ber-
si Podia Escriuir a Vuesamerçed alguna cosa
de gusto En çeti de lauaza de las alcaba
las yalcavono a Pnada ——

Digo señor que afirmo a Vuesamerçed que gia
mis diligençias yvalidas todo lo Pque fue
posible Para Pque segiçera Stauaza y
sienpre Hebe creydo que quitaran

Paco Pelisa que Vo quisso mi suerte q nesce
abeis que nos Vamos la hacienda Real q nes
tros de Cnca Vecindario y no tiene sino o cjo cien
tos y ninguna granjeria y como Cn nues
negocio no dyneros de tesquentos y mo
ba Vecindad y que ya se abia y cjo otra
ba Za y que Cn los gacimientos
deber ser no atendia lo que ba
mien Vo
no mbre
tanto y ta
meado a Vas
quentos que estan y
tad Vm. lo comuni
lava xa mu agusto
ago = Vo quedo cons
Vuesamerd y como quiera alser bisto de
aquienguarde Vuestros mieços y le deseo Vm mu
Vascuas como sus ser B
Vynte de mill y seiscien